

## PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- \* En la Administración del Bolefín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- \* Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- \* El pago de la suscripción adelantado.
- \* La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año \* Extranjero, 45-

- \* Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntos. de peseta por línea.
- \* Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- \* Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 3 Octubre 1910.)

#### SECCION PRIMERA

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

###### REAL ORDEN

Como ampliación á la Real orden de este Ministerio fecha 20 de Agosto último y asimilación de las disposiciones de la de 3 de Septiembre próximo pasado á nuestras fronteras marítimas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

- 1.º Que cuantos preceptos prohibitivos contienen las mencionadas Reales órdenes respecto á la importación de mercancías, sean por igual aplicables á las consignadas con destino á nuestra nación por vías terrestres ó marítimas; y

2.º Que se considere asimismo prohibida la importancia en España de toda clase de moluscos, en igual forma que las mencionadas soberanas disposiciones determinan para otras clases de mercancías y efectos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1910.—Merino.—Señores Gobernadores civiles de las provincias fronterizas, marítimas y terrestres, Capitán general de Melilla y Comandantes generales de Ceuta y Campo de Gibraltar.

(Gaceta 4 Octubre 1910.)

#### SECCION SEGUNDA

##### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

###### Sanidad veterinaria.

Los ganados lanares de los vecinos de Remolinos Angel Telles y Estanislao Arais, se hallan atacados de viruela.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento de 3 de Julio de 1904.

Zaragoza 5 de Octubre de 1910.—El Gobernador, Fernando Weyler.















## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 17<sup>º</sup> de la ley de Enjuiciamiento criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina*

**RODRÍGUEZ PERALES**, Victoriana; natural de Calatayud, estado soltera, profesión sirvienta, de veintiún años, hija de Ramón y de Tadea; domiciliada últimamente en Zaragoza; comparecerá el día 18 del corriente, á las diez de la mañana, ante la Ilma. Audiencia provincial de dicha capital, al juicio oral de la causa que se le sigue sobre estafa.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

## Zaragoza.—San Pablo.

## Cédula de emplazamiento.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital, en providencia de veintiuno del actual, dictada en la demanda declarativa de mayor cuantía interpuesta por el Banco de Crédito de Zaragoza contra D. Juan Juvé Perlas, hoy contra sus hijos y herederos D. Gabriel y D.<sup>ª</sup> Josefa Juvé Regull, sobre pago de pesetas, y conforme á lo dispuesto en el artículo quinientos veintiocho de la ley de Enjuiciamiento civil, se emplaza nuevamente al D. Gabriel Juvé Regull, vecino que fué de Vi lafranca del Panadés, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término improrrogable de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de Barcelona y fijación en los estrados de este Juzgado y de Villafranca del Panadés, comparezca y se persone en forma en dichos autos, á cuyo fin quedan á su disposición en la Escribanía del que refrenda, las copias de la demanda y documentos presentados; aperebiéndole que de no verificarlo se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza á veintidós de Septiembre de mil novecientos diez.—El Escribano, Justo Empeador.

## Daroca.

D. Antonio de Cáceres y Cáceres, Juez de instrucción de la ciudad de Daroca y su partido;

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al penado Jerónimo Aniceto Yagüe Gállego en causa seguida en este Juzgado contra el mismo, sobre atentado y lesiones, se sacan á tercera, pública y judicial subasta, sin sujeción á tipo, las dos fincas siguientes, embargadas á dicho penado, sitas en el pueblo de Fuentes de Jiloca y su término municipal:

1.<sup>ª</sup> Una viña, en la Macha, de diecinueve áreas y siete centiáreas; lindante al Este con Juan Yagüe, al Sur con Camilo Hernando, al

Oeste con José Hernando y al Norte con yermos; tasada pericialmente en ciento sesenta pesetas.

2.<sup>ª</sup> Una casa, ó sea la parte correspondiente de ella por mejoras en la misma, por ser antes de la esposa del procesado, sita en Fuentes de Jiloca y su calle Baja, sin número, de cien metros cuadrados de superficie; linda por la derecha con vía pública, por la izquierda con corral de Francisco Jimeno y por la espalda con la de Simona Yagüe; tasada pericialmente en mil cuatrocientas cuarenta pesetas.

Dicho acto tendrá lugar simultáneamente ante este Juzgado y el municipal de Fuentes de Jiloca el día veintidós del próximo mes de Octubre, á las diez; no se suplirá la falta de título de propiedad de dichas fincas; que podrán hacerse pujas á calidad de ceder el remate á un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación dada á dichas fincas.

Dado en Daroca á veintiocho de Septiembre de mil novecientos diez.—Antonio de Cáceres y Cáceres.—D. S. O., por A. de D. Gervasio Gómez, Eduardo S. Colón.

## Soria.

D. Manuel Barrosé Ibarra, Juez de instrucción de esta ciudad de Soria y su partido;

Por la presente se cita, llama y emplaza á los que aparecen llamarse Manuel Garrablada, casado, comprador de ganado, de treinta y seis años de edad, vecino de Puebla de Alfindén, vestido con traje de americana y pantalón color cenizo pardo, con una franja negra como demostrando luto en la manga izquierda de la chaqueta, alto de estatura, grueso y afeitada toda la cara; y á Mariano Gracia, soltero, comprador de ganado, de cuarenta y seis años de edad, vecino de Zaragoza, de estatura más baja que el anterior, regordete, también afeitado, con traje negro de americana y pantalón, calzado con botas negras y con boina negra en la cabeza, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado, á fin de notificarles al auto de procesamiento dictado contra ellos en el sumario que instruyo sobre robo y responder de los cargos que les resultan en el mismo; bajo aperebimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos individuos, por hallarse decretada su prisión, y caso de ser habidos se les conduzca en clase de presos á la cárcel de este partido, á disposición, de este Juzgado, si no prestan fianza de mil pesetas cada uno de cualquiera de las clases que el derecho establece en este Juzgado.

Dada en Soria á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos diez.—Manuel Barrosé Ibarra.—P. S. M., Gabriel Rodríguez.